

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS DE ARELLANO

-Aprobación inicial 27 de diciembre de 2006.
-B.O.N. núm. 10 de 22 de enero de 2007.

-Aprobación definitiva
B.O.N. núm. 2 de abril de 2007

La red de caminos rurales públicos de Arellano forma parte del patrimonio de todos los vecinos de Arellano, constituyendo un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal, indispensables para efectuar las distintas tareas agrícolas. Su buen estado de conservación redundará en el bienestar de todos los vecinos.

El creciente uso público de los caminos públicos hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de:

- Preservar los valores del patrimonio natural de Arellano.
- Facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios.
- Mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Arellano aprueba con este fin la siguiente Ordenanza:

Artículo 1.º Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso de la red de caminos rurales públicos del término de Arellano.

Art. 2.º Los cruces de los caminos sin señalizar se regirán con las normas generales de tráfico, teniendo por tanto preferencia quien circule por la derecha

Art. 3.º Queda absolutamente prohibido:

1. Causar daños en los caminos con la maquinaria agrícola al dar la vuelta mientras se laborean las fincas.
2. Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos etc.) a caminos, cunetas y acequias.
3. Echar tierra y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas próximas a las mismas.

4. Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas (sarmientos etc.) en caminos, cunetas o acequias.
5. Las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente, así como las conducciones temerarias.
6. La circulación de todo tipo de vehículos, por las pistas y caminos forestales situados en Montejurra y su entorno. Excepto los vehículos que este realizando labores agrícolas, ganaderas o forestales y los de los cazadores de Arellano con tarjeta del coto en vigor y en los días hábiles de caza que señale el Gobierno de Navarra. Asimismo, se exceptúan de esta prohibición los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de su función (policías, bomberos, guardas medio ambiente etc.) y aquellos otros que de forma excepcional y para fines concretos sean autorizados expresamente y por escrito por el Ayuntamiento de Arellano.

Art. 4.º Las plantaciones de árboles próximas a caminos se efectuarán a tal distancia, de modo que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Art. 5.º La circulación por lo caminos rurales de Arellano se efectuará adecuando la velocidad de los vehículos al estado de los caminos y sus características propias, aminorando la misma, ante la presencia de vehículos especiales, vehículos lentos, rebaños de animales, o viandantes; más incluso en las temporadas secas en las que se acumula el polvo, ya que, circulando a velocidades altas, se estropean los caminos al desaparecer así la capa de arena que se les echa para mejorar la circulación.

No obstante, el límite de velocidad está en un máximo de 40 kilómetros/hora.

Art. 6.º Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento para efectuar los pasos de fincas, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular debiendo colocar tubos de hormigón de 40 centímetros de diámetro como mínimo.

Art. 7.º En los cerramientos de fincas se establece una zona de servidumbre de tres metros desde el borde exterior del camino, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Art. 8.º. Infracciones.

Se considera infracciones la vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 9º. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa de 300,-euros, sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondan por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

Art. 10. Disposiciones Finales.

1. Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.